



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019- 0622

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL INADMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ELVIS XAVIER SALAZAR GUEVARA, RESPECTO DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "CABLE MÁGICO"

CONSIDERANDO:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ANTECEDENTES

- 1.1.1. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de 25 de marzo de 2019 ingresado en esta Institución por el señor Elvis Xavier Salazar Guevara, respecto del servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO", a través del cual interpuso recurso extraordinario de revisión según señala respecto de la diferencia de pago para efecto adjunta copias simples de la factura No. 001-002-000120379 de 23 de julio de 2018 y la factura No. 001-002-000143646 de 08 de febrero de 2019.
- 1.1.2. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019 emitida por el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL dispone que el recurrente de cumplimiento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo artículo 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5; y, 6 "(...) en concordancia con lo que manifiesta el artículo 232 ibídem, indique cuál de los numerales del artículo en referencia es el que fundamenta su recurso. Para el efecto, se le concede el término de (5) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que, de no hacerlo se tendrá por no presentado (...)".
- 1.1.3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0975-M de 22 de abril de 2019 la Unidad de Documentación y Archivo comunica a la Coordinación General Jurídica que mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0472-OF de 12 de abril de 2019, se notificó al señor Elvis Xavier Salazar Guevara, la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 suscrita por el Coordinador General Jurídico el 10 de abril de 2019 a las 14h30, cuya notificación se realizó en el correo electrónico el 12 de abril de 2019.
- 1.1.4. Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M de 07 de junio de 2019, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certifique si han ingresado a esta Entidad con los siguientes datos: señor Elvis Xavier Salazar Guevara, servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO" y/o documento de respuesta de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 11 de abril de 2019.
- 1.1.5. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1426-M de 17 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo en atención al ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M de 07 de junio de 2019 señala: "(...) una vez revisados los sistemas Institucionales ON BASE y Quipux, esto en base a los datos previstos en el Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M, se verifica que no existe respuesta alguna por parte de Cable Mágico. (...)".

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

A REPUBLIE E REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, acápite 1.1.1.1.2. acápite III literales a) m) y w) establece las atribuciones para el Director Ejecutivo: "a. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) m. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

El artículo 10 numeral 1.3.1.2 acápite III numeral 2) ejusdem establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: "Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoria Jurídica; e, Impugnaciones.".

El articulo 10, numeral 1.3.1.2.3 acápite III literal b) ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades del Director de Impugnaciones de la ARCOTEL: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

- a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;
- b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"
- c) <u>Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones</u> de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, <u>así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico;</u>" (Lo subrayado me pertenece) (...)

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) ARTICULO DOS. Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.".

SERVICIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES







Mediante Acción de Personal No. 366 de 13 de mayo de 2019, se nombra al Abogado Fernando Torres Núñez Coordinador General Jurídico de ARCOTEL.

Mediante Acción de Personal No. 380 de 17 de mayo de 2019 que rige a partir 20 de mayo de 2019, se nombra al Abg. Diego Campoverde Sánchez como Director de Impugnaciones de ARCOTEL

Por lo expuesto de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y las Resoluciones No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 y ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el recurso y a la Coordinación General Jurídica emitir la resolución que corresponda.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".

Articulo 173.- "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

- "Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)
- 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

2.2.3. Código Orgánico Administrativo COA, Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017

"Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano/





que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

- "Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: 1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
- 2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- 3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
- 4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
- 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
- 6. La determinación del acto que se impugna.
- 7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón. ".
- "Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada."(Lo subrayado me corresponde)
- "Art. 232.- Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:
- 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
- 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
- 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
- 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los dernás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo."





III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego de sustanciar el recurso de apelación ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de fecha 25 de marzo de 2019, emitió su informe jurídico, el cual es acogido en su totalidad y cuyo análisis se transcribe:

"La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con sus atribuciones legales previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, respecto del recurso extraordinario de revisión presentado mediante escrito ingresado en esta Institución con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de 25 de marzo de 2019, por del servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO", realiza el siguiente análisis jurídico:

De la revisión del expediente administrativo, la solicitud de impugnación presentada por el señor Elvis Xavier Salazar Guevara, permisionario del servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO", se desprende que mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019, esta Dirección de Impugnaciones dispuso que aclare, rectifique y subsane su solicitud de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; y, el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, en el término de 5 días, el cual se cumplió el 15 de mayo de 2019.

La Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019 fue notificada en fecha 12 de los mismo mes y año a las direcciones de correo electrónico cablemagico_sucua@yahoo.es y antonioaguirre245@gmail.com señaladas por el recurrente, cuyo término en días se computa a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se efectuó la actuación de la administración, es decir el término comenzó a discurrir a partir del día 15 de abril de 2019 hasta el 22 de abril de 2019 que se vencía el termino de cinco días para que se ingrese en esta Institución la subsanación requerida por la administración, sin embargo hasta el 22 de abril de 2019 una vez vencido el término, no se había ingresado en esta Institución algún escrito de subsanación del recurso extraordinario de revisión, tal como consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1426-M de 17 de junio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo.

Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M de 07 de junio de 2019 el Director de Impugnaciones solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo que certificar la existencia de ingresos en ésta Entidad respecto de documentos que guarden relación con los siguientes datos: señor Elvis Xavier Salazar Guevara, servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO" y/o documento de respuesta de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 11 de abril de 2019, cuya revisión debería ser realizada desde el 12 de abril de 2019, fecha en la cual fue notificado al peticionario con la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019.

El Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1426-M de 17 de junio de 2019 remite la información solicitada a través del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M de 07 de junio de 2019, en cual comunica que no se encontró ningún documento con base a la referencia constante en el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0248-M de 07 de junio de 2019.

Por lo expuesto, el señor Elvis Xavier Salazar Guevara presentó el escrito recurso extraordinario de revisión, no obstante el escrito no cumplía con los requisitos formales para la interposición del recurso, respecto de la identidad del solicitante; identificación de los hechos; anuncios de los medios de prueba; razones de Derecho que sustentan la interposición del recurso; así como la identificación del acto administrativo del cual solicita se revise; la/

(g)





identificación de quien emitió el acto; a fin de contar con dicha información y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos del recurrente.

Según se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1426-M de 17 de junio de 2019, emitido por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, se constata que el recurrente no ha ingresado ningún documento en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019.

Por lo indicado, la subsanación del recurso extraordinario de revisión requerida al recurrente, no fue presentada de en el término dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, debiéndose inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión, de conformidad con lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 1. El recurrente Elvis Xavier Salazar Guevara, el servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO" interpuso de recurso extraordinario de revisión, sin embargo no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 220 del COA, asimismo no especificó sobre cual causal de nulidad fundamenta el recurso de acuerdo con el artículo 232 ibídem, por lo que el escrito del recurrente que contiene el recurso extraordinario de revisión se encuentra incompleto, habiéndose enviado a subsanar con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019.
- El recurrente Elvis Xavier Salazar Guevara, el servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO" no completó el recurso extraordinario de revisión, dispuesto en la providencia No ARCOTEL-CJDI-2019-00081 de 10 de abril de 2019.
- 3. El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo establece que el término para la subsanación de los escritos de interposición de recursos es de 5 días, señalando que en caso de no hacerlo se considerará el desistimiento del recurso.

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones recomienda INADMITIR a trámite el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Elvis Xavier Salazar Guevara, el servicio de audio y video por suscripción denominado "CABLE MÁGICO", mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de 25 de marzo de 2019 por no cumplir con los requisitos del artículo 220 del COA, en el plazo establecido para el efecto de conformidad a lo dispuesto en artículo 221 del Código Orgánico Administrativo. (...)"

VI. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No, ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) y b); el suscrito Coordinador General Juridico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00098 de 30 de julio de 2019.

ARTICLE DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





Artículo 2.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Elvis Xavier Salazar Guevara, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de 25 de marzo de 2019, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 220 y 232 del Código Orgánico Administrativo, declarando el desistimiento del recurso.

Artículo 3.- DISPONER de conformidad con el artículo 221 del COA el archivo del trámite ingresado con documentos No ARCOTEL-DEDA-2019-005737-E de 25 de marzo de 2019 que contiene el Recurso Extraordinario de Revisión.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Elvis Xavier Salazar Guevara que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 219 Código Orgánico Administrativo, tiene derecho a impugnar esta Resolución en la vía judicial.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar al señor Elvis Xavier Salazar Guevara en el correo electrónico cablemagico_sucua@yahoo.es y antonioaguirre245@gmail.com, así como a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

OUITO, 07 AGO 2019

Abg. Fernando Torres Núñez

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Ab. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA DIRECTOR DE IMPUGNACIONES